

185-2016-11-07

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III, VII y VIII DEL
LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS
DEL SISTEMA DE PENSIONES**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en los Títulos I, III, VII y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, del Título I. Inversión de los Fondos de Pensiones, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, de la siguiente manera:

1. Agrégase a continuación del número 6 del numeral II.3.4 Límites por Emisor del Capítulo II. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, el siguiente número 7 nuevo:

“7. Entidades contrapartes en operaciones de derivados

Para efectos del límite de inversión por contraparte en operaciones con instrumentos derivados, a que se refiere la letra c.4 del numeral III.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, no deberán considerarse los instrumentos derivados que se negocien fuera de bolsa y se liquiden en cámaras de compensación.”

2. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Modifícase el numeral III.1. Derivados para operación de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase a continuación del actual número 3, los siguientes números 4 y 5 nuevos, pasando los actuales números 4 al 13 a ser 6 al 15, respectivamente:

“4. Los Fondos de Pensiones podrán liquidar en cámaras de compensación, operaciones con instrumentos derivados cuya negociación hubiese sido realizada fuera de bolsa con contrapartes autorizadas.

5. Todos los gastos y comisiones asociados a las operaciones con instrumentos derivados de los Fondos de Pensiones son de cargo de las Administradoras. En caso que algún tipo de gastos o comisiones asociados a una operación con instrumentos derivados sean cargados a los Fondos de Pensiones, aquéllos deberán ser reembolsados por la Administradora a más tardar al día siguiente de efectuados los citados cargos.”

- ii. Agrégase a continuación del párrafo final del número 4, que pasó a ser número 6, los siguientes párrafos nuevos:

“Las Administradoras podrán operar en el mercado nacional bajo la figura de cliente (agente liquidador indirecto), definida en la NCG N° 256 de las Superintendencia de Valores y Seguros, o de comitente de un agente liquidador. En ambos casos, las garantías requeridas, si corresponden a recursos de los Fondos de Pensiones, sólo podrán entregarse directamente en la cámara de compensación.

En caso que las Administradoras no puedan operar directamente con una cámara de compensación extranjera, en atención a las regulaciones de ésta, podrán hacerlo a través de los agentes liquidadores autorizados a operar en dicha cámara (clearing members), los cuales para estos efectos no requerirán la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Las garantías se podrán entregar a los agentes liquidadores (clearing members) que operan en tales cámaras, en la medida que por la operatoria de las mismas, los Fondos de Pensiones se encuentren imposibilitados de entregarlas directamente en las citadas cámaras. El monto de las garantías que se mantengan en cámaras de compensación no queda sujeto a límites de inversión, mientras que el monto de las garantías que se mantengan en agentes liquidadores (clearing members) queda sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral III.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, se podrán entregar garantías a bancos custodios, producto de operaciones de derivados fuera de bolsa (over the counter) que no se liquidan en cámaras de compensación. El monto de dichas garantías también quedará sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral III.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

Se podrán dejar garantías en exceso con recursos de los Fondos de Pensiones, tanto para operaciones nacionales como extranjeras, con el objeto de permitir la adecuada operatoria con instrumentos derivados. Los citados excesos de garantía no estarán sujetos a límites de inversión en el caso que se mantengan en una Cámara de Compensación y en caso contrario, se sujetarán al límite a que se refiere la letra b.6 del numeral III.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

Las garantías podrán enterarse en instrumentos financieros o en efectivo, tanto en moneda local como extranjera. En caso que las garantías se enteren en efectivo, deberá informarse el respectivo monto en la cuenta Valores por Depositar Nacionales o Valores por Depositar Extranjeros, según corresponda.

Las Administradoras sólo podrán operar a través de agentes liquidadores (clearing members) cuando éstos se obliguen contractualmente a proveer a la Superintendencia la información que se establece en el número 5 del numeral III.4 de este Capítulo.”.

- b) Agrégase el siguiente tercer párrafo nuevo en el número 7 del numeral III.2. Derivados para operaciones como objeto de inversión, de acuerdo a lo siguiente:

“Las disposiciones contenidas en los números 4 y 5, y en los párrafos tercero al noveno del número 6 del numeral III.1 anterior, son también aplicables respecto de las operaciones con derivados que tengan fines de inversión.”

- c) Modifícase el numeral III.4. Información requerida a la Administradora de Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:
- i. Sustitúyese el título del numeral por el siguiente: “III.4. Información requerida a la Administradora de Fondos de Pensiones, Cámaras de Compensación Nacionales y Agentes Liquidadores en el extranjero”
 - ii. Reemplázase en la primera frase del número 1, la expresión “cobertura de riesgo” por la palabra “derivados”.

iii. Agrégase el siguiente número 5 nuevo:

- “5. Para efectos que la Superintendencia pueda cumplir con sus funciones de control, los contratos que celebre la Administradora con las cámaras de compensación nacionales y con los agentes liquidadores en el extranjero, deberán contener estipulaciones que garanticen que tales entidades proporcionen directamente a la Superintendencia de Pensiones, al menos la misma información respecto a posiciones, movimientos y garantías que éstos provean a las Administradoras.

Dicha información deberá remitirse diariamente a través de correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha a la que ella corresponde. Alternativamente, las cámaras de compensación nacionales y los agentes liquidadores extranjeros podrán otorgar a la Superintendencia acceso vía internet a tal información. En este sentido, estas entidades deberán entregar claves de acceso y las instrucciones de uso.”

3. Reemplázase la primera oración del tercer párrafo del número 9 del numeral V.2. Perfeccionamiento de las operaciones, del Capítulo V. Adquisición y enajenación de Instrumentos para los Fondos de Pensiones, por el siguiente:

“Al momento de perfeccionarse la respectiva transacción, adquisición o enajenación, la cámara de compensación, el agente liquidador (clearing member) o la entidad que haya actuado como contraparte en operaciones fuera de bolsa (over the counter), deberá enviar a la Administradora una confirmación por escrito o por medios electrónicos de la transacción realizada y las condiciones de la misma.”

II. Modifícase el número 4 del Capítulo II. Disposiciones Legales Generales de Custodia de Títulos de los Fondos de Pensiones, de la letra D. Custodia de Títulos y Valores de los Fondos de Pensiones, del Título I. Inversión de los Fondos de Pensiones, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, de acuerdo a lo siguiente:

1. Intercálase en el primer párrafo, entre las expresiones “bancos” y “y cámaras de compensación”, la expresión “, agentes liquidadores (clearing members)”
2. Elimínase de la primera oración del segundo párrafo, la expresión “que se efectúen fuera de bolsas de valores”.

III. Agrégase a continuación del número 3. del numeral II.3.3 Valoración de Forward, Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Pensiones, Título III. Valorización de las Inversiones de los

Fondos de Pensiones y del Encaje, el siguiente número 4, nuevo:

“4. Tratándose de contratos forwards que contemplen márgenes de variación, no corresponderá aplicar fórmulas de valoración, ya que tales contratos se encuentran valorados a precios de mercado, reflejándose las pérdidas y ganancias a través de los referidos márgenes.”

IV. Modifícase la Letra A. Normas Contables, del Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo V. Plan de Cuentas de los Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:

- a) Elimínase de todos los cuadros la columna “Pag.”.
- b) Agrégase en el cuadro “CUENTAS DE ORDEN – DEBE”, a continuación de la cuenta “Derecho por títulos extranjeros entregados en garantía”, la siguiente línea:

Derechos por moneda nacional entregada en garantía	X	X	X	X	X
--	---	---	---	---	---

- c) Agrégase en el cuadro “CUENTAS DE ORDEN – HABER”, a continuación de la cuenta “Obligaciones por títulos extranjeros entregados en garantía”, la siguiente línea:

Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía	X	X	X	X	X
--	---	---	---	---	---

2. Modifícase el Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Nacionales”, en la categoría “Cargos”, subcategoría “En todos los Fondos”, de la siguiente manera:

- i. Agréganse los siguientes números 30 y 31 nuevos, pasando los actuales números 30 al 40 a ser 32 a 42, respectivamente:

“30. Por la devolución de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

31. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto

de los contratos forwards realizados en el mercado nacional que contemplan márgenes de variación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”

- ii. Intercálase en el número 30, que pasó a ser 32, a continuación de la palabra “nacional” y antes del punto aparte (.), lo siguiente: “, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones”.
- b) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Nacionales”, en la categoría “Abonos”, subcategoría “En todos los Fondos”, de la siguiente manera:
- i. Agréganse los siguientes números 26 y 27 nuevos, pasando los actuales números 26 al 34 a ser 28 a 36, respectivamente:
 - “26. Por la entrega de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.
 - 27. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos forwards realizados en el mercado nacional que contemplan márgenes de variación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”
 - ii. Intercálase en el número 26, que pasó a ser 28, a continuación de la palabra “nacional” y antes del punto aparte (.), lo siguiente: “, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”.
- c) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Extranjeras”, en la categoría “Cargos”, de la siguiente manera:
- i. Agréganse los siguientes números 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 11 al 17 a ser 13 al 19, respectivamente:
 - “11. Por la devolución de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.
 - 12. Por la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos forwards efectuados en el mercado extranjero que contemplan márgenes de variación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”

- ii. Intercálase en el número 11, que pasó a ser 13, a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), lo siguiente: “efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones”.
- d) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Extranjeras”, en la categoría “Abonos”, de la siguiente manera:
 - i. Agréganse los siguientes números 11 y 12 nuevos, pasando los actuales números 11 al 15 a ser 13 al 17, respectivamente:

“11. Por la entrega de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.

12. Por la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”
 - ii. Intercálase en el número 11, que pasó a ser 13, a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), lo siguiente: “efectuados en el mercado extranjero, en la medida que esta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones”.
- e) Agréganse en la lámina “Valores por Depositar Nacionales”, en la categoría “Cargos”, a continuación del número 5, los siguientes número 6, 7 y 8 nuevos:

“6. Por la contabilización de moneda nacional y extranjera entregada en garantía como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

7. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional, en la medida que ésta sea utilizada para incrementar el monto de garantías enteradas, o bien se encuentre pendiente de cobro.

8. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado nacional, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada contraparte con la que operen los Fondos de Pensiones.”

- f) Agréganse en la lámina “Valores por Depositar Nacionales”, en la categoría “Abonos”, los siguientes números 6 al 9 nuevos:

“6. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la devolución de las garantías enteradas en moneda nacional y extranjera como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

7. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones por operaciones de futuros realizados en el mercado nacional, la cual se encontraba pendiente de cobro.

8. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional, en la medida que ésta sea cubierta con las garantías enteradas.

9. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones en operaciones forward realizados en el mercado nacional que contemplan márgenes de variación, la cual se encontraba pendiente de cobro.”

- g) Agréganse en la lámina “Valores por Depositar Extranjeros”, en la categoría “Cargos”, a continuación del número 3, los siguientes números 4, 5 y 6 nuevos:

“4. Por la contabilización de moneda extranjera entregada en garantía como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.

5. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea utilizada para incrementar el monto de garantías enteradas, o bien se encuentre pendiente de cobro.

6. Por la contabilización de la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada contraparte con la que operen los Fondos de Pensiones”

- h) Agréganse en la lámina “Valores por Depositar Extranjeros”, en la categoría “Abonos”, a continuación del número 3, los siguientes números 4 al 7 nuevos:

“4. Por el depósito en la cuenta Banco Inversiones Extranjeras, proveniente de la devolución de las garantías enteradas en moneda extranjera como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercados extranjeros.

5. Por el depósito en la cuenta Banco Inversiones Extranjeras, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones por operaciones de futuros realizados en el mercado extranjero, la cual se encontraba pendiente de cobro.

6. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea cubierta con las garantías enteradas.

7. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones extranjeras, proveniente de la diferencia diaria o acumulada (en caso de no superar el monto de transferencia mínima) a favor de los Fondos de Pensiones en operaciones forward que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado extranjero, la cual se encontraba pendiente de cobro.”

- i) Agréganse en la lámina “Provisión Impuestos y Otros”, en la categoría “Abonos”, a continuación del número 5, los siguientes números 6 y 7 nuevos:

“6. Por la contabilización de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago.

7. Por la contabilización de la diferencia diaria o acumulada en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos forwards que contemplan márgenes de variación realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago. Esta contabilización deberá hacerse por cada contraparte con la que operen los Fondos de Pensiones.”.

- j) Agréganse en la lámina “Provisión Impuestos y Otros”, en la categoría “Cargos”, a continuación del número 5, los siguientes números 6 y 7 nuevos:

6. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones por operaciones de futuros, la cual se encontraba pendiente de pago.

7. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria o acumulada en contra de los Fondos de Pensiones por operaciones de forwards que contemplan márgenes de variación, la cual se encontraba pendiente de pago.

- k) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada “Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía”, la siguiente lámina:

NOMBRE	Derechos por Moneda Nacional Entregada en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Debe.
Nivel	Cuenta de Mayor.
Función	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en moneda nacional perteneciente a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	Por el margen en garantía en moneda nacional enterada por operaciones con derivados.
ABONOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de operaciones con derivados.
SALDO	Deudor. Representa el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.

- l) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada “Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía”, por la siguiente:

NOMBRE	Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en monedas extranjeras perteneciente a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.

CARGOS	<p>1. Por el margen en garantía en monedas extranjeras enteradas por operaciones con derivados.</p> <p>2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.</p>
ABONOS	<p>1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de operaciones con derivados.</p> <p>2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.</p>
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el valor en monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.</p>
AUXILIARES	<p>Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.</p>
INSTRUCCIONES ESPECIALES	<p>Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.</p>

- m) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada "Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía", la siguiente lámina:

NOMBRE	Obligaciones por Moneda Nacional Entregada en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en moneda nacional perteneciente a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.

CARGOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de operaciones con derivados.
ABONOS	Por los márgenes entregados en garantía en moneda nacional producto de operaciones con derivados.
SALDO	Acreeedor. Representa el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.

n) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada "Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía", por la siguiente:

NOMBRE	Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía.
CLASIFICACION	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en monedas extranjeras pertenecientes a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por los márgenes entregados en garantía en monedas extranjeras producto de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Acreeedor. Representa el valor en monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse

	disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

V. Modifícase la Letra C. Informes Financieros de los Fondos de Pensiones: Presentación, del Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la Sección I, del Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:

a) Intercálase entre las cuentas código 30.135 y 30.140, la siguiente cuenta:

“30.137 Derechos por moneda nacional entregada en garantía

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”.

b) Intercálase entre las cuentas código 30.235 y 30.240, la siguiente cuenta:

“30.237 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”.

2. Modifícase el cuadro 1.1 BALANCE GENERAL, del Anexo N° 1, de la siguiente forma:

a) Intercálase entre las cuentas código 30.135 y 30.140, la siguiente cuenta:

“30.137 Derechos por Moneda Nacional entregada en Garantía.”

b) Intercálase entre las cuentas código 30.235 y 30.240, la siguiente cuenta:

“30.237 Obligaciones por Moneda Nacional entregada en Garantía.”

VI. Modifícase el Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, del Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la letra A: INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-1: BALANCE DIARIO, FLUJO DE CAJA, ESTADO DE VARIACIÓN DEL PATRIMONIO Y OTRA INFORMACIÓN GENERAL, de la siguiente manera:

a) Modifícase el código “10.160 Valores por depositar y en tránsito” del número 3.0 Balance Diario del Fondo de Pensiones, de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el segundo párrafo del subcódigo “10.160.10 Valores por depositar nacionales”, por el siguiente:

“Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar en cuenta banco inversiones nacionales, deberán incluirse el valor de la moneda que haya sido cedida como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados nacionales, la ganancia diaria por operaciones de futuros nacionales pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards nacionales que contemplen márgenes de variación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones, tales como dividendos de acciones y cuotas de fondos de inversión, los que se deberán contabilizar desde el día siguiente a la fecha límite que determina su pago. Estos movimientos deberán detallarse en la sección “Notas Explicativas”, en conformidad a las instrucciones allí señaladas.”.

ii. Sustitúyese el segundo párrafo del subcódigo “10.160.20 Valores por depositar extranjeros”, por el siguiente:

“Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar en cuenta Banco inversiones extranjeras, deberán incluirse el valor de la moneda que haya sido cedida como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados extranjeros, la ganancia diaria por operaciones de futuros extranjeros pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards extranjeros que contemplen márgenes de variación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones tales como transacciones de venta de instrumentos no perfeccionadas en la fecha correspondiente y dividendos de acciones, cuotas de fondos mutuos y de inversión. Estos movimientos deberán detallarse en la sección “Notas Explicativas”, en conformidad a las instrucciones allí señaladas.”.

- iii. Intercálase en la descripción del código 20.310. Provisión impuestos y otros, entre las expresiones “correspondiente,” e “y toda otra provisión”, la siguiente expresión “pérdida diaria por operaciones de futuros nacionales y extranjeros pendientes de pago, pérdida diaria por operaciones de forwards nacionales y extranjeros que contemplen márgenes de variación pendientes de pago,”.
- b) Modifícase el número 7.0 Cuentas de Orden, de la siguiente forma:
 - i. Intercálase entre las cuentas código 71.140 y 71.150, la siguiente cuenta:

“71.145 Derechos por moneda nacional entregada en garantía

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”
 - ii. Intercálese entre las cuentas código 72.140 y 72.150, la siguiente cuenta:

“72.145 Obligaciones en moneda nacional entregada en garantía

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como margen de garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”
- 2. Modifícase el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra E. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.4 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase la segunda oración del párrafo sexto del número 6, por la siguiente: “En el caso de informarse el tipo de movimiento “A” o “B” y el código de custodio GXXXYYY, se entenderá que se informa la entrega o devolución de instrumentos en garantía a o desde alguna Cámara de Compensación o banco extranjero autorizado XXX, desde o a un banco custodio extranjero YYY, donde los caracteres XXX e YYY serán definidos por la Superintendencia.”
 - b) Agrégase a continuación del segundo párrafo del número 14, un tercer párrafo, nuevo:

“Para el caso de instrumentos entregados o devueltos por concepto de garantía en operaciones de derivados se debe indicar el código GXXXYYY, donde:

XXX: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica la cámara de compensación o banco extranjero autorizado al cual se enteran o desde el cual son devueltas las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia.

YYY: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica al banco custodio desde el cual egresan o al cual ingresan las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia.”

3. Agrégase en el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra F. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.5 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL, a continuación de la letra q), la siguiente letra r) nueva:

“r) Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Pensiones. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards liquidados centralizadamente). Estos códigos serán proporcionados por la Superintendencia.

En caso de informarse un derivado que no liquide en una cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco.”.

4. Modifícase el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra G. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.6 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el segundo párrafo de la letra m), por los siguientes:

“Los códigos a informar son los siguientes:

LOC: custodia local

SIN: Para instrumentos no custodiables

De ser necesario otro código de custodio, será proporcionado por la Superintendencia.”

- b) Agrégase a continuación de la letra q), la siguiente letra r) nueva:

“r) Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Pensiones. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards liquidados centralizadamente). Estos códigos serán proporcionados por la Superintendencia.

En caso de informarse un derivado que no liquide en una cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco.”.

5. Modifícase la letra L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11: PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase el título por el siguiente: “L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11: MÁRGENES DE GARANTÍA ENTERADOS EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO.”.

- b) Modifícase el número 1. INSTRUCCIONES GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase en la primera oración de la letra b), entre las expresiones “cronológicamente” y “los dividendos”, la frase “las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones con instrumentos derivados,”.
- ii. Agrégase a continuación de la letra b), la siguiente letra c) nueva:

“c) Respecto a las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones en instrumentos derivados, esta información deberá reportarse diariamente respecto al monto total vigente (stock) y sólo se deberá presentar información en los campos “Tipo de instrumento”, “Unidades”, “Moneda”, “Monto Recibido/Enterado \$” y “Tipo de Cambio.”. Para informar la garantía enterada en instrumentos financieros, se deberán utilizar los formularios D-2.2 y D-2.4.

c) Modifícase el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase en la primera oración de la letra c), a continuación de la palabra “capital” y antes del punto seguido, la siguiente expresión: “o al monto entregado en moneda nacional o extranjera para el cumplimiento de márgenes de garantía en operaciones con instrumentos derivados, según corresponda”.
- ii. Reemplázase en la letra e), la frase “está denominado el dividendo o evento de capital” por la frase “están denominadas las garantías enteradas en efectivo por operaciones con instrumentos derivados, el dividendo o evento de capital, según corresponda”.
- iii. Reemplázase en la letra k) el nombre del campo por “Monto Recibido/Enterado \$”. Además, reemplázase el primer y segundo párrafo por lo siguiente:

“Corresponde al monto en pesos enterado en moneda nacional para el cumplimiento de márgenes de garantía en operaciones con instrumentos derivados, o al monto en pesos que se recibió y fue contabilizado en el Fondo, por concepto del pago del dividendo o evento de capital, por la Administradora.

Para el caso de moneda extranjera enterada para el cumplimiento de márgenes de garantía en operaciones con instrumentos derivados, y para el caso de aquellos dividendos o eventos de capital recibido en moneda extranjera, el monto deberá ser convertido en su equivalente en moneda nacional utilizando para ello el tipo de cambio correspondiente a la fecha de informe.”.

- iv. Reemplázase en las letras l) y m) la expresión “Monto Recibido \$” por “Monto Recibido/Enterado \$”.

6. Modifícase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra O. INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMULARIO D.2.15: CORTE DE CUPÓN DIARIO DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, el nombre del campo número 10. por el siguiente: “Valor del corte de cupón en unidad indexada o moneda extranjera”.

VII. Modifícase el Capítulo VI. Códigos de Instrumentos, del Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en el número 2., a continuación del código “WNTV”, los siguientes códigos

nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XNAC	Forwards nacionales de compra de acciones que emplean garantías.
XNAV	Forwards nacionales de venta de acciones que emplean garantías.
XNIC	Forwards nacionales de compra de índices que emplean garantías.
XNIV	Forwards nacionales de venta de índices que se liquidan en cámaras de compensación.
XNMC	Forwards de compra de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XNMV	Forwards de venta de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XNTC	Forwards de compra de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías.
XNTV	Forwards de venta de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías.

2. Agrégase en el número 3., a continuación del código "WETV", los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XEAC	Forwards extranjeros de compra de acciones que emplean garantías.
XEAV	Forwards extranjeros de venta de acciones que emplean garantías.
XEIC	Forwards extranjeros de compra de índices que emplean garantías.
XEIV	Forwards extranjeros de venta de índices que emplean garantías.
XEMC	Forwards de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías.
XEMV	Forwards de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías.
XENC	Forwards de compra de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XENV	Forwards de venta de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XETC	Forwards de compra de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías.
XETV	Forwards de venta de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías.

VIII. Modifícase el Anexo N°1. Formularios del Informe Diario, del Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Formulario D1, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Intercálase en el número 7.0 "Cuentas de Orden", entre los códigos 71.140 y 71.150, el siguiente:

"71.145 Derechos por moneda nacional entregada en garantía".
 - b) Intercálese en el número 7.0 "Cuentas de Orden", entre los códigos 72.140 y 72.150, el siguiente:

"72.145 Obligaciones en moneda nacional entregada en garantía".
2. Agrégase en el formulario D-2.5, a continuación del campo "Delta", el campo nuevo "Agente Liquidador/Bolsa".
3. Agrégase en el formulario D-2.6, a continuación del campo "Delta", el campo nuevo "Agente Liquidador/Bolsa".
4. Modifícase en el formulario D-2.11, de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase el título del actual formulario por el siguiente: "MÁRGENES DE GARANTÍA ENTERADOS EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO".
 - b) Reemplázase el nombre del campo "Monto Recibido \$" por "Monto Recibido/Enterado \$".
5. Reemplázase el formulario D-2.1 por el respectivo formulario que se adjunta como Anexo de la presente norma.
6. Elimínanse los formularios D-3.2 y D-3.3.

IX. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar del 1 de febrero de 2017.

Las modificaciones que dicen relación con el Capítulo V de la presente norma, rigen a contar de los Estados Financieros con información al 31 de marzo de 2017.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

ANEXO

FORMULARIO D-2.1

SALDOS DIARIOS EN CUENTAS CORRIENTES BANCO INVERSIONES NACIONALES

Nombre de la A.F.P. _____
R.U.T. _____
Fondo Tipo _____
Fecha (AAAA-MM-DD) _____
Hoja Número _____
Líneas informadas _____
Total Control _____

	Tipo de Instrumento	Código Institución Financiera	Moneda	Saldo Moneda	Total Saldo Contable	Administrador de Cartera	Cierre (K)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							